

AUTO No. 03293

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 4 de Septiembre de 2007 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento Molduseg S.A., ubicado en la Carrera 25 No. 24 A – 11, con el fin de adelantar seguimiento a los procesos productivos y el reporte del libro de operaciones. Con base en dicha diligencia se emitió requerimiento EE27995 del 18 de Septiembre de 2007 en el que se dispone requerir al señor Enrique Segura como representante legal de la empresa forestal Molduseg S.A. ubicada en la Carrera 25 No. 24 A – 11 para que presente la siguiente información:

- Comprobante fuente de suministro de agua
- Flujogramas del proceso, indicando usos del agua, energía y materias primas
- Descripción del proceso productivo
- Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso productivo.
- Planos sanitarios actualizados indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada
- Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.
- Número y tipo de maquinaria utilizada en el proceso productivo.
- Tipo y cantidad de residuos generados en el proceso productivo, así mismo el manejo y uso que se les da a estos residuos. - Número de empleados.
- Documentos que acrediten la legalidad de la actividad que se encuentra desarrollando en el predio ubicado en la Autopista Norte No. 167 A – 39
- Original del certificado de cámara de comercio vigente.
- Registro vigente de los avisos publicitarios ubicados tanto en el almacén de la carrera 25 No. 24 A – 11 como en la bodega de transformación ubicada en la Carrera 24 A No. 25 – 43 ante la Secretaria Distrital de Ambiente

Adicionalmente se requirió para que adelante la actualización del registro del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Revisada la base de datos de la entidad se verificó que el señor Enrique Segura, representante legal de la empresa Molduseg S.A. no adelantó el trámite de actualización del libro de

AUTO No. 03293

operaciones ni presento la información solicitada en el requerimiento EE27995 del 18/09/2007, por lo cual se emitió concepto técnico por incumplimiento No. 6299 del 30 de Abril de 2008.

El día 21 de Enero de 2009 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la Carrera 25 A No. 24 A – 11 encontrando que en este predio únicamente funciona el punto de comercialización y que la fábrica se encuentra ubicada en la Calle 24 A No. 25 – 43, en constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a las empresas forestales y acta de visita de verificación No. 050 del 21 de enero de 2009, con base en esta diligencia se emitió concepto técnico No. 5042 del 17 de marzo de 2009 en el cual se concluye que el señor Enrique Segura, representante legal de la empresa Molduseg S.A. continua incumpliendo con el requerimiento EE27995 del 18/09/2007.

Que mediante Auto No. 5896 del 21 de Octubre de 2010, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Enrique Segura, en su calidad de representante legal de la Industria Forestal Molduseg S.A., identificada con Nit 806.553.860-7, acto administrativo notificado por edicto fijado el 18 de abril de 2011, y desfijado el 3 de mayo de la misma anualidad.

El día 23 de Mayo de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 24 A No. 25 - 43, generándose concepto técnico No. 03240 del 7 de junio de 2013, el cual concluyó que:

“Actualmente la empresa forestal denominada Molduseg S.A., terminó su actividad en la dirección Calle 24 A No. 25 – 43”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

AUTO No. 03293

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado Molduseg S.A., ubicado en la Carrera 25 No. 24 A – 11, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-1551, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-08-2008-1551, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4

AUTO No. 03293

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------